

SOBRE EL USO AVULGARADO DEL ANTIGUO SISTEMA DE CASOS EN LOS DOCUMENTOS LATINO-MEDIEVALES

CARLOS CABRERA MORALES
Universidad de Salamanca

0. La transformación del sistema casual latino puede considerarse uno de los asuntos que ha suscitado mayor interés dentro de los estudios filológicos, lo que explica que contemos con un amplio abanico de opiniones y propuestas sobre este tema. Sin embargo, poco se ha escrito de cómo se conservaron los casos en la tradición documental latina y en qué medida la realidad oral pudo alterar o condicionar dicho mantenimiento anacrónico. En este trabajo pretendemos, por un lado, revisar las propuestas que se han esgrimido sobre la reducción del sistema casual en el latín vulgar, y, por otro lado, confrontar cómo el desmoronamiento de este sistema y el desenlace romance de tal transformación afectan a la manera de escribir latín en la época medieval.

1. *La reducción del sistema causal latino*

Centrándonos en los problemas particulares del latín vulgar hispánico en lo referente a cómo se produjo la reducción de los casos, muchas han sido las propuestas¹, aunque a fin de recordarlas sucintamente, podrían ser reducidas en torno a dos grandes corrientes:

1.1. *El acusativo como caso único*

Dentro de este grupo habría que considerar primordialmente la postura de todos aquellos defensores de la «teoría del acusativo», es decir, los que han venido manteniendo que el sistema casual quedó reducido en el latín vulgar

¹ Cf. Ramón Santiago: «Sobre la desaparición de los casos de la declinación latina y su interpretación en la gramática histórica del castellano», en *Estudios filológicos en Homenaje a Eugenio de Bustos Tovar*. Salamanca, Universidad de Salamanca, II (1992), págs. 891-902.

hispanico a un solo caso, el acusativo, considerado el elemento base de la flexión nominal, a partir del cual derivarán las distintas formas y sobre la que se llevarán a cabo los diversos procedimientos analíticos dentro del sistema romance: «(...) most on Spanish (R. Menéndez Pidal, F. Hanssen, V. García de Diego, W. Entwistle), historians of Romance (W. Meyer-Lübke, C. H. Grandgent, É. Bourciez, H. Lausberg, V. D. Elcock, M.A. Pei) and of course all the main historians of French (...) state or clearly imply that the Romance noun forms are descendants of the Accusative (...)»².

Obviamente los defensores de esta teoría contemplan la posibilidad de que los restantes casos puedan haber dejado una huella muy fragmentada en el romance, es decir, frente al acusativo es lícito hablar de ciertos restos casuales, que han de ser considerados como tales³.

1.2. *Propuestas que rechazan la «teoría del acusativo»*

Dentro de este grupo, más complejo, habría que mencionar distintas corrientes de opinión, en ocasiones con puntos de vista divergentes, aunque coincidentes en el hecho de no justificar el «privilegio del acusativo»⁴. Dentro de la línea tradicional moderna, está cada vez más extendida la idea de sustituir el concepto de acusativo por otro que conlleva abiertamente la idea de sincretismo: el “caso régimen”, también denominado “caso oblicuo” o “caso objeto”, que habría asumido al final del proceso la totalidad de las funciones sintácticas. En un estadio lingüístico inmediatamente anterior, junto al caso régimen habría existido un “caso recto”, emparentado con el nominativo y encargado de expresar básicamente la función de sujeto. A partir de estos planteamientos, ya para muchos investigadores resulta poco convincente seguir manteniendo la idea de un acusativo convertido en un «caso universal», sino de «un sincretismo de casos distintos que llevaría a un “caso oblicuo”, originado a partir del acusativo y el ablativo pero capaz de desempeñar cualquier función como complemento, opuesto a un “caso recto”, procedente del nominativo y que funcionaría como sujeto»⁵.

Como hemos afirmado, el llamado “caso régimen” implica básicamente una idea de sincretismo que en apariencia no tiene el concepto de acusativo. Sin embargo creemos conveniente puntualizar que, a nuestro juicio, Pidal

² Cf. Ralph Penny: «Do Romance Nouns Descend from the Latin Accusative? Preliminaries to a Reassessment of the Noun-Morphology of Romance», en *R.Ph.*, XXXIII (1979-1980), págs. 501-509, cit. págs. 501-502.

³ En tal sentido, cf. Rafael Lapesa: «Los casos latinos: restos sintácticos y sustitutos en español», en *B.R.A.E.*, XLIV (1964), págs. 57-105.

⁴ Nos aprovechamos de la expresión acuñada por D. Gazdaru: «Prejuicios existentes en la morfosintaxis románica. 1. Supuesto privilegio del acusativo latino en la declinación románica occidental», en *Románica*, I (1968), págs. 69-87.

⁵ Cf. Rafael Cano Aguilar: *El español a través de los tiempos*. Madrid, Arco-Libros, 1988, pág. 121.

utiliza el concepto de acusativo no en su sentido estricto, como un caso concreto con unas funciones sintácticas precisas; el «acusativo» del latín vulgar no es el mismo acusativo del latín clásico, sino que implica o sobreentiende una idea de confluencia de casos. Por lo tanto, estamos más bien ante un problema terminológico que conceptual. No de otra manera pueden entenderse las palabras del maestro, cuando afirma que «a causa de la pérdida de la *m* final y de la desaparición de las diferencias cuantitativas en sílaba final, se confundían entre sí muchas desinencias casuales, y sonaban igual el acusativo *cervũm* que el dativo-ablativo *cervõ* o el acusativo *manũm* que el ablativo *manũ*»⁶.

Esta idea de un «acusativo sincrético» está, pues, a nuestro entender, claramente sugerida por Pidal, aunque no es menos cierto que la supuesta confluencia formal entre la expresión del plural romance y las desinencias de los acusativos plurales de las tres primeras declinaciones incita a justificar la preeminencia del acusativo también en el singular, por lo que el acusativo se convierte en la base de dicho sincretismo.

Dejando a un lado estas cuestiones conceptuales, lo que sí parece mayoritariamente aceptado es que el sistema de casos latino quedó reducido primariamente a un sistema bicasual, en un estadio que Lloyd resume brevemente:

«es incluso más probable que, en muchas partes del Imperio, este sistema no fuera, en gran medida, más que un sistema de dos casos: un sistema de nominativo frente a acusativo (...) y, en otras áreas, sencillamente un sistema de nominativo-acusativo frente a genitivo-dativo»⁷.

A partir de este estadio, dicho sistema flexivo nominal quedará reducido a un solo caso en amplias zonas de la Romania, entre ellas Hispania. Sin embargo, si bien se han intentado esgrimir las razones que motivarían la reducción del sistema a un único caso frente al mantenimiento reducido en otros territorios del sistema bicasual⁸, posiblemente el problema básico que se ha planteado es la descripción misma del fenómeno. En general, la mayor parte de los investigadores comparten la ya mencionada idea de una extensión

⁶ Cf. Ramón Menéndez Pidal: *Manual de gramática histórica española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1980, 16.^a ed., § 74, pág. 205.

⁷ Cf. Paul Lloyd: *Del latín al español. I. Fonología y morfología históricas de la lengua española*, Madrid, Gredos, 1993, págs. 253-254.

⁸ Cf. R. Menéndez Pidal, *op. cit.*, § 74, pág. 208; F. G. Mohl: *Introduction à la chronologie du latin vulgaire*. París, 1899; R. L. Politzer: «On the Origin of the Romance Declensional System», en *M.L.N.*, LXVI (1951), págs. 145-151, especialmente pág. 146; Manuel Alvar y Bernard Pottier: *Morfología histórica del español*, Madrid, Gredos, 1983, § 47, pág. 62, n.º 4; P. Lloyd, *op. cit.*, pág. 254; T. A. Lathrop: *Curso de gramática histórica del español*. Barcelona, Ariel, 1980, pág. 138; Coloma Lleal: *La formación de las lenguas romances peninsulares*. Barcelona, Barcanova, 1990 págs. 76-83.

o generalización del caso régimen (o acusativo) sobre el caso recto (o nominativo), del que sólo pervivirán ciertos restos que se añaden al de los otros casos que también dejan alguna huella en el romance⁹. Se observa que en términos generales, el paso de la flexión bicasual (caso recto vs. caso régimen) es entendida como la extensión, generalización, sustitución o imposición del caso régimen sobre el caso recto, lo que parece sugerir la desaparición del caso recto. Así pues, cuando surge el problema es a la hora de plantear si realmente el nominativo o caso régimen se perdió frente a la extensión del caso régimen o, por el contrario, queda integrado en dicho caso. A juicio de muchos, hablar de una fusión entre el antiguo nominativo y el caso régimen no sería objetable en las declinaciones donde nominativo y acusativo tenían la misma marca casual (*ej. nom.-ac. pl. de la 3.^a declin.*) o en aquellos casos donde se tendía a la confluencia por razones fonéticas (*ej. nom.-acusativo de la 1.^a declin.*), pero plantea problemas del algunas formas (*ej. nom. masc. -us vs. acus. masculino -u[m] de la 2.^a declin.; nom. masc. pl. -i vs. ac. masc. pl. -os de la 2.^a declin.*). Sin embargo, donde muchos han encontrado el mayor escollo para justificar la fusión del sistema bicasual es en los nombres imparisílabos de la 3.^a declinación (formas del tipo *mons-monte[m]*, *fons-fonte[m]*, *mens-mente[m]*, *leo-leone[m]*, etc), ejemplos que han servido para justificar la preeminencia del caso régimen, ya que a partir de éste derivarían las correspondientes voces romances. A pesar del aparente obstáculo, hay quienes ven mejor proponer una fusión, una integración, del nominativo en el caso régimen¹⁰. Para ello se hace necesario dar respuesta al problema suscitado por los imparisílabos de la 3.^a declinación.

Las respuestas que se han ofrecido presentan en general bastantes conexiones aunque con distintos matices. R. Penny consideraba que no era posible plantear la desaparición del nominativo y la extensión del caso régimen o acusativo. Desde su punto de vista, el nominativo quedará integrado en dicho caso régimen. Con esta propuesta, Penny pretende resolver el problema sintáctico que, a su entender, entraña la propuesta de quienes proponen la desaparición del nominativo y la extensión del acusativo o caso régimen, y considera que «la explicación tradicional no da cuenta de por qué una forma como ésta [el acusativo], que en latín señalaba el objeto directo de un verbo transitivo, termina también aplicándose para designar al sujeto de la oración, además de asumir otras funciones»¹¹. Su tesis se basa en la existencia de

⁹ Cf. R. Lapesa: «Los casos latinos...», art. cit.

¹⁰ Frente a los defensores del nominativo hay posturas «antinominativistas», que defienden la reducción a un caso único constituido por la fusión de «various non-nominative cases». Cf. R. A. Hall: «The gradual decline of case in Romance substantives», en Frans Van Coetsem y Linda R. Waugh, eds.: *Contributions to historical linguistics. Issues and materials*, Leiden, E. J. Brill, 1980, págs. 261-269.

¹¹ Cf. R. Penny, *Gramática histórica del español*, Barcelona, Ariel, 1993, pág. 118.

nominativos creados analógicamente sobre el caso régimen, una nivelación atestiguada en el latín vulgar en sustantivos no personales y extendida posteriormente a sustantivos que hacen referencia a personas.

Otras respuestas en una línea similar han sido defendidas por M. Iliescu¹² o W. Mayerthaler¹³. Ambos autores coinciden en afirmar que frente a quienes dan prioridad al acusativo, hay razones para considerar el nominativo la forma base de la que hacer derivar las formas romances¹⁴. Respecto a los nombres imparisílabos de la 3.^a declinación, Iliescu es coincidente con los planteamientos de Penny, y argumenta también regularizaciones analógicas de dichos nominativos. Los que se resisten a dicha nivelación (*ej. tempus, pectus...*) son palabras que se derivan en el romance a partir de este nominativo no regulado, una nueva prueba de lo que bien podríamos denominar «privilegio del nominativo». Por su parte, Mayerthaler considera que las formas de los nombres imparisílabos de la 3.^a declinación –*nepotis (nepos), montis (mons)*, etc.– responden a nominativos analógicos ya documentados, en algunos casos, desde el latín arcaico, y que se utilizaban frente a la variante literaria (no regularizada) en el latín clásico. Este nominativo «popular» –considerado, pues, no una creación tardía sino un proceso ya datado desde épocas primitivas– sobrevive en el latín vulgar y llega a las lenguas romances¹⁵.

Respecto a los neutros imparisílabos querríamos de momento mencionar algunas voces que defendieron la idea del origen de algunos de ellos a partir del ablativo¹⁶. Así, por ejemplo, Väänänen señala que «el punto de partida es (...) el acusativo, *en competencia con el ablativo* en los casos en que las dos formas no coinciden»¹⁷. Más radical en sus planteamientos es D. Gazdaru, defensor de la idea del «sincretismo total», al afirmar que «el caso dominante en la base del romance no fue (...) el Ac.. No es nuestro propósito colocar en su lugar al N. La única forma de la flexión románica actual no tiene su origen en un solo caso latino, sino en el sincretismo de todos»¹⁸.

Como valoración general a lo dicho hasta este momento, habría que concluir que hoy por hoy el punto de divergencia está en saber si a partir de esa

¹² Cf. M. Iliescu, «Stammen die romanischen Substantive lateinischen Ursprungs von der Akkusativ-form ab?», en *R.R.L.*, XIV (1969), págs. 477-479, y «Les substantifs romans proviennent-ils du nominatif ou de l'accusatif latin?», en *R.R.L.*, XVIII (1973), págs. 93-98.

¹³ Cf. W. Mayerthaler, *Morphological Naturalness*. Karoma Publishers, Ann Arbor, 1988.

¹⁴ Iliescu se refiere al nominativo como «cas représentatif» (art. cit., 1973, pág. 95) a partir de la fusión del sistema bicasual; Mayerthaler sugiere el carácter menos marcado del nominativo, *op. cit.*, pág. 50.

¹⁵ Cf. W. Mayerthaler, *op. cit.*, pág. 50.

¹⁶ Hace un tiempo fue común hablar del ablativo como el caso base del que derivaban las formas romances. Cf. D. Gazdaru, art. cit., pág. 71.

¹⁷ Cf. V. Väänänen: *Introducción al latín vulgar*. Madrid, Gredos, 1979, § 257, pág. 189.

¹⁸ Cf. D. Gazdaru, art. cit., pág. 83.

flexión bicasual es lícito plantear la desaparición del nominativo (o caso recto) o la fusión del mismo en el resultante «caso único»¹⁹. Como vemos, la defensa del nominativo como elemento integrante y, en algunas propuestas, elemento base de dicha fusión, tiene como piedra angular la justificación de procesos analógicos en los casos problemáticos de la 3.^a declinación, una nivelación que, salvo casos muy excepcionales, se considera general²⁰. Por lo demás, parece ampliamente aceptada la idea de una base léxica nominal protorromance, fruto de un sincretismo de casos y no la de la pervivencia o mantenimiento de un caso concreto –el acusativo– que se ha impuesto frente a los demás.

No hace mucho R. Santiago cuestionaba si acaso era lícito seguir refiriéndonos a estas dos supuestas corrientes en términos de líneas divergentes e irreconciliables²¹. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, estas dos líneas de opinión no son similares; Pidal cree en un sincretismo, pero un sincretismo hecho sobre la base de un acusativo –sincrético, pero acusativo a fin de cuentas–. Frente a ello, Penny cree en un concepto de sincretismo más amplio en el que ya no existe ese privilegio del acusativo. Extendiendo la cuestión a las restantes propuestas, creemos que tal vez no sea lícito seguir diferenciando a estas alturas entre quienes han sido defensores de la reducción a un caso único frente a quienes defienden la fusión. Acaso sería más oportuno distinguir entre las tesis de quienes privilegian un caso concreto dentro de la fusión frente a las de aquellos que no lo hacen, y desde tal punto de vista se hace difícil hacerlas reconciliables.

2. *El uso de los casos en los documentos medievales*

Llegados a este punto convendría recordar una vez más que todas estas reflexiones anteriormente expresadas son propuestas que pretenden explicar de qué manera se produjo la transformación del latín en su vertiente oral. Centrándonos en la variante escrita, querríamos centrar la discusión partiendo del siguiente razonamiento: si, como parece obvio, los casos ya han desaparecido de la lengua hablada, ¿cómo alterará este hecho a la manera de escribir? ¿Cómo influirá el incipiente romance en la realización del latín escrito? Sería oportuno insistir ahora en algo tan básico como el hecho de que el latín

¹⁹ Utilizamos este concepto en el sentido de *casus generalis*.

²⁰ Pidal habla de los neutros en -R o -N (robur > robore, legumen > legumine(m), lumen > lumine(m), etc. (§ 77, pág. 215). Cf. también A. P. Orbán, «Die Frage der Akkusativoder Nominativform Sing. als Herkunft der romanischen Substantive und die sächlichen Imparisyllaba der dritten Deklination», en *R.R.L.*, XVII (1972), págs. 521-529, y M. A. Pey, «Accusative or oblique? A synthesis of the theories concerning the origin if the oblique of the old French and the single-case system of the other Romance languages», en *R.Rev.*, XXVIII, págs. 241-267.

²¹ Cf. R. Santiago, art. cit., pág. 898.

medieval escrito no es latín clásico; y aunque trate de imitarlo no es siempre posible debido a dos razones: por un lado, la tradición escrita latina altomedieval debió de verse influida por las transformaciones del latín hablado, generándose una línea escrita avulgarada de la que los documentos latinos bajomedievales son herederos directos; por otro lado, el modelo oral del romance condiciona ciertos comportamientos del latín escrito, no sólo a nivel gráfico sino también en otros planos como el morfosintáctico.

Para centrar nuestro estudio, centrado en los comportamientos detectados en *corpus* documental amplio²², sería conveniente comenzar haciendo unas observaciones preliminares a fin de justificar nuestras posteriores propuestas: Por un lado, el latín que se refleja en estos documentos no se corresponde con una realidad oral viva del latín, es decir, suponemos que un latín como el que se encuentra en tales textos sólo existió en estos documentos. Por otro lado, la tradición escrita latina no sujeta a la presión del latín clásico genera un tipo de latín avulgarado en dicha realidad escrita. Hay dos fuerzas que condicionan a nuestro entender el avulgaramiento de la lengua latina escrita: en primer lugar, un comportamiento inercial, propio de toda tradición escrita, que explicaría la tendencia a seguir respetando los hábitos escritos del latín clásico, sin que siempre, como es obvio, se consiga; en segundo lugar, esa lengua escrita tiene como único modelo de referencia de lengua viva la realidad oral. La tensión entre estos dos vectores define lingüísticamente el latín medieval: un latín que aspira a ser escrito según las pautas tradicionales pero donde se advierten desviaciones a partir del modelo empírico que proporciona la lengua romance. Desde tal punto de vista, todo elemento lingüístico latino *a priori* podrá verse alterado por contagio del romance, lo que equivale a decir que es posible que algunos elementos lingüísticos del latín, desde las grafías hasta las desinencias, alcancen ahora una nueva dimensión: la de ser utilizadas, de forma consciente o no, con otra función distinta a la que tenían en el latín clásico a partir de las nuevas exigencias lingüísticas del único modelo de lengua que se conoce.

Un primer acercamiento nos permite observar que hay un intento de mantener las desinencias casuales estableciendo una distribución acorde a las normas morfosintácticas del latín clásico. Se trata, obviamente, de una simple marca gráfico-sintáctica con la que se pretende reproducir los esquemas de una realidad morfosintáctica latina ya desaparecida²³. Pero a veces ese intento

²² Utilizamos el *Cartulario de San Millán de la Cogolla* (ed. de Antonio Ubieta Arteta). Valencia, Instituto de Estudios Riojanos, 1976, constituido por unos 400 documentos comprendidos entre los siglos IX y XI.

²³ Wright considera tales marcas como puros signos gramaticales caducos que no representan «una entidad fonética viva». Cf. Roger Wright, *Latín tardío y romance temprano en España y Francés carolingio*, Madrid, Gredos, 1989, pág. 129. Ya hace años Politzer parecía llegar a sugerir que

de ajustarse a las normas del latín clásico no se consigue y el texto presenta importantes fracturas respecto a la norma del latín clásico, que pueden interpretarse de dos maneras: por un lado, podrían explicarse como errores singulares del escriba, que desconoce muchas veces la gramática o utiliza la lengua de manera hiperculta; por otro lado, podríamos cuestionarnos si hay alguna razón que nos lleve a ver alguna lógica en tales desviaciones; a nosotros nos parece que sí la hay, aunque lo importante no son en sí estas discrepancias respecto al latín clásico sino las razones que las explican. Creemos poder demostrar en las siguientes páginas que el uso anacrónico y alterado del sistema casual del latín medieval no es tan caótico como generalmente se ha supuesto, y en gran medida responde al hecho de que las antiguas desinencias casuales ya han dejado de ser en la práctica escrita marcas de caso para ir convirtiéndose en marcas de número.

2.1. *Formas casuales singulares*

2.1.1. *El nominativo*

Un análisis de las formas casuales del nominativo singular nos permite advertir un triple comportamiento, a veces presente dentro de un mismo documento. Por un lado, puede ocurrir que las desinencias se utilicen de manera recta según las pautas del latín clásico. En tal sentido son comportamientos que carecen de interés desde nuestra óptica. Estos usos se extienden a todas las declinaciones, aunque lógicamente son más generales los nominativos de las tres primeras: est *carta* de *comparatione*... (136); Ego *Salitus* abba terra conparavi (32); aliquis *homo* quis ista terra inquietare voluerit (271)... En otras ocasiones las formas del nominativo se ven afectadas por fenómenos de romanceamiento. Este comportamiento, imperceptible en la 1.^a declinación, es especialmente común en la 2.^a, donde a veces en vez de *-us* aparece *-o*: Ego *Dominico* Silvanez vendidi... (264)... Finalmente hay usos que en apariencia tenderían a ser interpretados como usos hipercultos: de *alia pars* (46) (226); si quis de nobis aut aliquis homo de *gens nostra* (63); fuimus ante *rex* Sancio et domna Urraca regina (98). Estos últimos comportamientos podrían suscitar reflexiones distintas. Una respuesta contundente sería la de ver en ellos la prueba más evidente del mal conocimiento del latín o, incluso, la de intepretarlos como simples latinajos con los que el copista adopta una actitud hiperculta y oscurantista (oscurecer con latín lo que expresado rectamente podría parecer romance). Sin embargo, creemos que es posible dar otro punto de vista partiendo de la existencia de lo que consideramos el vulgarismo escrito. Al ceder la presión de la norma escrita del latín clásico, asistimos al

cuanto con mayor fidelidad se transcribieran en un texto este tipo las marcas formales, menos probabilidad tendrían de haber existido en el habla. Cf. R. L. Politzer: «The Interpretation of Corretness in Late Latin Texts», en *Language*, XXXVII (1961), págs. 209-214.

desarrollo de una tradición escrita avulgarada, desviada en aquellos aspectos latinos irrelevantes en la vertiente oral, aunque exista una tendencia a mantener por inercia las directrices del latín clásico. Así pues, una actitud crítica hacia estos usos es ilícita, ya que no es posible censurar con prejuicios clasicistas un documento que ya no lo es y que tiene como fondo una realidad oral que justifica y explica tales desviaciones, debido a que se trata de usos totalmente irreales desde un punto de vista práctico. Cuando la presión normativa cae lo característico no es el error sino la variabilidad, el polimorfismo. En concreto, el mantenimiento del caso es insignificante, de manera posiblemente más clara en los contextos preposicionales donde la preposición encierra en la competencia del copista el valor funcional que en su origen tenían los morfemas casuales.

Desde luego, parece evidente que hablar de la desaparición de los casos implica estar haciendo referencia a la realidad oral, donde puede justificarse por razones fonéticas o analógicas la fusión o confusión del nominativo con el llamado caso régimen²⁴. ¿Pero cuáles son las consecuencias de esa desaparición sobre la tradición escrita latina? A pesar de que en el latín escrito siguen perdurando los casos como fósiles de una realidad ya inexistente, las marcas gráficas son por tal motivo absolutamente irrelevantes para expresar verdaderas distinciones funcionales, algo que ya en la realidad oral se llevaba a cabo por otras vías. Así pues, la desvinculación de estas variantes casuales a sus primitivos valores funcionales es lo que permite a un copista por razones diversas utilizarlas en otros contextos ajenos a los comportamientos del latín clásico. Lo que puede explicar tales usos es básicamente la tendencia a la construcción polimórfica consciente o inconsciente, una variabilidad siempre justificada cuando no existe una presión normativa y claramente mediatizada por el único sistema lingüístico que les sirve de referencia, el del romance. Por lo tanto, el nominativo, como otros casos, no desaparece en la realidad escrita pero ya no está sujeto necesariamente a los condicionamientos del latín clásico, lo que permite que se use en otros contextos en apariencia anómalos. Y decimos en apariencia porque: a) no se puede valorar con esquemas clásicos lo que ya no lo es y b) la marca formal del nominativo singular es esencialmente igual a la de los otros casos singulares, ya que de manera primaria lo que importa más es marcar la distinción de número y, como veremos, también la de género.

²⁴ En la primera declinación nadie discute que fonéticamente pueda justificarse una clara confluencia entre el nominativo *rosă*, el acusativo *rosa(m)* y el ablativo *rosā*. Respecto a la segunda declinación, junto a la confluencia del acusativo *dominu(m)* > *domino* y el ablativo *domino*, podría añadirse la del nominativo *dominus*, proponiendo una evolución del tipo -us >o(s) >o al sentirse la (s) como marca de plural.

2.1.2. *El acusativo*

En el nivel escrito, es muy evidente el carácter irrelevante de su marca formal (-m), que en bastantes ocasiones no aparece, como puede verse en los siguientes ejemplos: trado *casa et orto* (62); ...vendidi ad tibi Sancio abba *mea ratione* de vineas (202); Et illo meo germano dedit mihi *suo orto* (251); ...vendidi *alia racione* tibi (264); dono *una vinea* (346); dono vobis *illa terra* (376). Ello no impide, sin embargo, que los esperables comportamientos inérgicos de las grafías favorezcan los múltiples casos con (-m), a la que atribuimos el valor de ser un simple fósil morfosintáctico que se nos revela como testigo de un uso ya caduco: dedi *istam hereditatem* (50); facio *confirmationem et corroborationem...* (129); comparavi illis *illam decaniam* in XV *vaccas optimas* (306).

Una valoración de los ejemplos recogidos nos permite pensar que los casos con o sin (-m) son ya absolutamente intercambiables, lo que equivale a afirmar que asistimos a una progresiva desvinculación de la (-m) como marca de acusativo. Es indiscutible que los casos donde aparece (-m) responden generalmente a acusativos, prueba de que aún se tiene noticia de dónde había de ser utilizada la antigua marca casual. No obstante, encontramos ejemplos donde una forma con (-m) se utiliza en contextos no acusativos, funcionando incluso en contextos claramente nominativos: ego senior... et uxor mea... et *meam socram...* offerimus ad atrium... et tibi (343).

Este tipo de desviación puede suscitar el comentario de que el que escribe no tiene el más mínimo conocimiento gramatical del latín. Sin embargo, permítasenos dudar sobre el hecho de que un uso como éste no parece fácilmente explicable como simple error, ya que: 1) es un desviación flagrante, perceptible y claramente detectable por muy poco conocimiento que el copista tenga del latín clásico y 2) en el mismo texto, junto a estos sorprendentes «errores» hay igualmente claros aciertos, usos perfectamente atribuibles a alguien que sí conoce el latín, y que, por lo tanto, pondrían el tela de juicio la teoría del copista ignorante.

Por tal razón, parecería más oportuno suponer, desde nuestro punto de vista, que tal desviación sobre el latín clásico es lícita desde el latín medieval, a partir del instante en que la marca casual ya es algo irrelevante; es decir, a pesar de que se procure utilizar, aunque sin la presión normativa del latín clásico, el morfema /m/ como marca de acusativo; en realidad [+m] y [-m] son comportamientos claramente intercambiables, aunque ello ocurra de manera primordial en ciertos contextos. Esto se demuestra en la presencia abundante de sintagmas nominales híbridos, donde uno de los elementos se caracteriza por la presencia de (-m) y otro por la ausencia de la misma. Estas formas híbridas presentan estructuras muy variadas, ya que el viejo morfema puede marcar gráficamente de manera indistinta tanto al núcleo como al

determinante o a uno de los dos elementos nucleares cuando se trata de complementos directos compuestos: tradimus *ipsum agro* (60); confirmo *pro redemptione et remissionem peccatis meis* (102); dono *illo ortum* (254); cum *tota sua hereditatem* (396).

Los contextos preposicionales resultan especialmente significativos para comprobar estos usos intercambiables. No hay que olvidar que tales contextos se han esgrimido con frecuencia para justificar la supuesta propagación o extensión del acusativo frente al ablativo por tratarse habitualmente de preposiciones que exigirían un caso régimen ablativo. Así frente a ejemplos como *ad atrium Sancti Emilianii presbiteri* (64); *per illam viam que vadit per illum lumbum* (259)... aparecen otros como tradimus *ad regula* de Salceto (70); donamus *illa via quam venit per medio illo soto* (286).

Algunos ejemplos con mayor grado de romanceamiento demuestran la posición del romance como punto de referencia para los copistas que están escribiendo latín: vadit *alla carrera et alla lomba* (130)

Parece claro que la ausencia de la marca de acusativo (- m) provoca una clara indistinción formal entre acusativo y ablativo en el singular. Aunque la (- m) siga intentando utilizarse como signo gráfico acorde a su caduco funcionamiento como morfema de acusativo, es lícito suponer que su presencia o ausencia es, desde un punto de vista estrictamente gráfico, un uso recurrente; dicho en otras palabras, se trata de variantes gráficas intercambiables. Esto se debe a que la oposición ya no es morfológicamente relevante. Esta alternancia se interpreta como la constatación a nivel gráfico de la existencia de un caso régimen singular con una marca gráfica alternativa [+ m] ~ [- m], que englobaría por lo tanto al acusativo [+ m] y al nominativo y ablativo [- m]. De tal afirmación se desprende que podamos encontrar el caso régimen singular con marca [- m] (aportada por el ablativo y nominativo) en contextos de acusativo. Así se explican no sólo casos como trado *casa et orto* (62); dono *una vinea* (346); dono vobis *illa terra* (376)... sino también los siguientes, relacionados con los anteriores por la privación de la (m): de *alia pars* (46) (226)²⁵; si quis de nobis aut aliquis homo de *gens nostra* (63); fuimus ante *rex Sancio et domna Urraca regina* (98)...

De forma contraria, tampoco debe resultar sorprendente hallar el caso régimen singular con marca [+ m] (aportada por el acusativo) en contextos de nominativo o ablativo: a) caso régimen singular con marca [+ m] en contexto nominativo: ego senior... et uxor mea... et *meam socram*... offerimus ad atrium... et tibi (343) y b) caso régimen singular con marca [+ m] en contexto ablativo: ...qui est fundata in *locum* vocato Mamellare (173); sit a *Deum*, qui

²⁵ También se encuentran ejemplos como *de alia parte* (327).

fecit celum et terram meledictus et excommunicatus (66)... Tampoco falta algún curioso uso híbrido como ocurre en el siguiente ejemplo: *sit a Deo patrem omnipotentem* (100).

¿Es esto una situación absolutamente anárquica y arbitraria? ¿Es posible ver alguna razón que explique estos comportamientos en apariencia disparatados y atribuibles a la ignorancia de los que escriben tales documentos? Desde nuestro punto de vista, creemos que es posible dar alguna respuesta a esta situación que las grafías nos ponen de manifiesto. Por debajo de estos comportamientos gráficos pensamos que late una razón morfosintáctica que justifica tales ejemplos. A pesar de que siga manteniéndose, aunque sin presión normativa, el primitivo valor morfosintáctico de tales terminaciones casuales, lo cierto es que los antiguos morfemas están ya desprovistos de dicha información; ahora sirven de manera prioritaria para dar constancia del número gramatical. El hecho, pues, de que la presencia o ausencia de (- m) sea algo superfluo se explica porque en ambos comportamientos hay un rasgo común: *ser elementos no marcados dentro de la distinción del número, es decir, no ser plurales por estar desprovistos del morfema que articulará la oposición del número*. Desde tal punto de vista, el morfema de número /ø/, propio del singular, tendrá dos realizaciones alomórficas (o grafo-alomórficas) en el singular: [+ m] y [- m], que tratan de seguir respetando gráficamente una antigua oposición casual que se encuentra prácticamente neutralizada, lo que favorece el carácter intercambiable de dichos grafo-alomorfos.

Así pues, el estudio gráfico de los casos plurales demostrará que el latín medieval es una realización documental en la que los casos ya no tienen la primitiva función de marcar las relaciones sintácticas, aunque exista una tendencia inercial a respetar las marcas gráficas. Los copistas se valen del antiguo sistema casual para marcar ahora una oposición de mayor relevancia y, por supuesto, más conocida para ellos, como hablantes del romance: la oposición de número basada en la información morfé mica /singular ø/ ~ /plural s/.

2.1.3. *El dativo y el genitivo*

Observamos que la tendencia común es a utilizar la construcción *preposición + caso régimen singular* de acuerdo a la conocida distribución: a) genitivo > de + caso régimen singular: *in presentiam de comite ... et de cometessa* (67); *Et illa dote de illa ecclesia* (298); ...*hereditates meas in Boreva de meo tio et mea tia* (301); b) dativo > ad + caso régimen singular: *vendidi ad tibi Sancio abba mea rationes de vineas* (202).

En ambos casos suelen ser bastante comunes los usos híbridos, especialmente en los dativos, donde alternan con frecuencia las formas pronominales del tipo *tibi vs ad tibi*. Cuando además de la forma pronominal se explicita un

sustantivo éste puede tener formalmente o no las marcas del antiguo dativo: vendidi *ad tibi Sancio abba* (202) / tradimus ... *tibi abbati Munio* (70).

La situación del genitivo singular es aún más compleja. Si bien lo normal, como hemos visto, es la expresión de esta función con *de + caso régimen singular*, podrían señalarse algunas variantes: a) a veces encontramos la construcción *de + genitivo singular*, algo bastante común cuando es un genitivo que hace referencia a nombres de villas, iglesias, lugares, etc: ...*pertinentia de Sancti Martini* (431); de illa vinea que est in plano *de Sancte Eugenie* (270)... No obstante, es más frecuente en este tipo de casos la aparición del genitivo sin la preposición: *ad atrium Sancti Emilianii presbiteri* (64). Ello se debe a que son sintagmas provenientes de locuciones del tipo *villa /ecclesia... + genitivo*, y donde el elemento determinado se encuentra elidido, lo que hace funcionar a estos genitivos de forma autónoma y en contextos muy dispares: ...*qui pergit ad Sancti Iuliani* (270); *monasterium quod dicitur Sancti Felicis* (255); *serviat in Sancti Stefani* (70)... b) Abundan también las construcciones híbridas en el sentido de alternancia en un mismo sintagma de la combinación *de + genitivo* y *de + caso régimen*: *latus de Sebastiani et de Agelo* (70); *cum proprio monasterio cui vocabulum Sancti Emilianii de Foio* (327)...

Todos estos hechos vuelven a ratificar lo que hasta ahora hemos afirmado: 1) hay, por un lado, una tendencia inérgica a mantener las caducas marcas casuales; 2) cuando éstas se utilizan siempre son intercambiables por construcciones preposicionales; de hecho es posible encontrar con bastante frecuencia construcciones híbridas que así lo demuestran; 3) en cualquier caso, las construcciones de dativo y genitivo, que tienden a redefinirse mediante sintagmas preposicionales, ya no importan como expresión de una relación sintáctica, marcada por la preposición. Ahora la información que los morfemas terminales –grafomorfos– transmiten es básicamente información de número. En los casos en los que se mantienen las antiguas marcas casuales, éstas se inscriben dentro de la expresión grafo-alomórfica singular [– m].

2.2. *Formas casuales plurales*

Hemos defendido que el latín medieval ofrece un sistema que utiliza las antiguas marcas casuales para marcar la oposición de número, basada en la oposición /singular ø/ ~ /plural s/. Desde tal punto de vista, habremos de ver cuál o cuáles marcas plurales estaban en condiciones de tomar el protagonismo en dicha expresión numérica. En principio, parecería que estamos a un paso de justificar el «privilegio formal del acusativo», ya que era la /s/ la marca casual caracterizadora de dicho caso. Sin embargo, y sin descartar de momento esta opción, habría de reflexionar si es el acusativo el único caso del plural capaz de servir como eje articulador de la expresión del plural por tener la marca /s/. Teniendo en cuenta las declinaciones de mayor

importancia, parece que tal «privilegio» no era exclusivo del acusativo, sino también del dativo y ablativo, formalmente idénticos en el plural.

	1. ^a declinación	2. ^a declinación	3. ^a declinación
Acusativo	-as	-os	-es
Dativo/Ablativo	-is	-is	-ibus

Así pues, junto a un caso régimen singular habría que hablar en términos gráficos de un *caso régimen plural*, integrado básicamente por el acusativo y el dativo-ablativo, siendo incluso, en algunos casos, el elemento formal de dicha variante dativo-ablativo más común y general que la del propio acusativo, como veremos en breve²⁶. Es decir, para dejar constancia de que un término se usa en plural, puede acudir a cualquiera de las primitivas marcas casuales que tuvieran /s/, y desde tal posibilidad asistiremos nuevamente a ejemplos donde vuelve a documentarse desde tal punto de vista el carácter de variabilidad de estas marcas, debido a que ya no expresan relaciones sintácticas sino que se utilizan, como ocurre en el romance, para marcar el número.

2.2.1. *El genitivo*

Se trataba de un caso formalmente ajeno a la /s/. En los contextos donde aparece detectamos la misma tendencia que en el singular a la construcción preposicional, esto es, sustituir las formas en *-arum*, *-orum*²⁷, *-um* (las más comunes) por construcciones *de + caso régimen* (con marca plural de acusativo o dativo-ablativo): una... *de filias* de Sancho Garceiz (126); in aliquo *de his* [en vez de *horum*] que supra diximus (367)...

Como ocurría en el singular, junto a esta tendencia pueden encontrarse casos que formalmente siguen fieles a sus primitivas marcas casuales de genitivo: ... *pro remedium animarum nostrarum* (37).

Y tampoco faltan casos de sintagmas híbridos, que dan prueba de la inoperancia de las desinencias casuales como marcas funcionales que informan de las relaciones casuales: In presentiam *de comite* ... et *de cometessa* et *de aliorum bonorum hominum* (67).

2.2.2. *El nominativo*

El uso del nominativo en relación al caso régimen plural plantea más problemas que en el singular, al menos desde un punto de vista formal: a) a

²⁶ En ese sentido no coincidimos con la consideración tradicional del caso régimen «whose plural ending reflects the Accusative alone». Cf. R. Penny, art. cit., pág. 501.

²⁷ La lectura de estas formas en *-arum* y en *-orum* han experimentado, a juicio de Wright, transformaciones fonéticas que afectan a su lectura: «...*mensarum* como [mezar] y *luporum* como [loboro]». Cf. R. Wright, *op. cit.*, pág. 256.

diferencia del singular, donde hablábamos de una clara confusión del nominativo en la 1.^a y 2.^a declinación y de diferenciación formal en la 3.^a, ahora en el plural la situación es a la inversa; en las dos declinaciones más importantes, esto es, la 1.^a y la 2.^a, la /s/ es absolutamente ajena a la expresión del nominativo plural, lo que explica que desde un punto de vista formal no sea fácil la familiarización del caso régimen plural con /s/ en tal situación. Tal vez ello explique que a pesar de que exista una tendencia a escribir según la norma latina clásica, haya una reacción tanto a usar el nominativo plural sin /s/ (casos -ae, -i)²⁸ como a usar formas con /s/ en tales contextos; b) la situación del nominativo respecto a la /s/ es distinta en la 3.^a declinación. A diferencia de lo que ocurría en las dos declinaciones anteriores, la /s/ es en ese caso la marca del nominativo plural (además de estar en el acusativo y en el dativo-ablativo). Por lo tanto, también en estos casos, la /s/ es clara marca de plural²⁹ aunque también extendida al nominativo y c) la situación es más compleja aún en la 4.^a declinación. Desde un punto de vista morfológico, además de la particular vocal temática (u), el morfema /s/ aparece en el nominativo, acusativo y genitivo singulares (todas en -us); además en el plural la /s/ es propia del nominativo y acusativo (-us) y del dativo-ablativo (-ibus). A pesar de esta situación tan compleja, con una /s/ extendida en ambos número no deja de resultar significativo el comportamiento que vemos en nuestro corpus: en general, hay una tendencia a no usar contextos que favorezcan el uso de la /s/ en el singular. Así, lo normal suelen ser construcciones con la marca privativa [-s], como es el caso del ablativo: *manu mea signo feci* (64).

En contextos preposicionales aparecen formas en -us que se prestan a una interpretación ambigua, ya que podrían ser interpretadas como acusativos singulares o plurales: *cum terris, vineis, ortis, ... exitus et introitus* (75). La alternancia con casos del tipo *cum terris, vineis, ortis, ... exitu et introitu* (76) hace pensar que tal vez tales formas en -us deban interpretarse como acusativos plurales o, mejor, la formalización del caso régimen plural. Sin embargo, este tipo de ejemplos es bastante reducido, ya que lo normal suele ser en estos casos la aparición en plural de la forma -ibus, no tanto porque la marca de ablativo

²⁸ Especialmente de las formas nominativas en -i hay algunos ejemplos, aunque escasos: *Et sunt isti in loco qui dicitur Pantecurvo* (52); *Ego Iusta et filii mei qui ista fieri mandavimus* (86); *et probavimus cum nostris hominibus quod illi molini erant in termino de Terrero et Sancti Emiliani* (432).

²⁹ Hay formas en el singular de la 3.^a que pueden llevar /s/. Sin embargo, o bien se trata de construcciones que tienden a ser sustituidas por otras (pensamos en las formas del genitivo en -is, que alternan con el sintagma *de + caso régimen singular*: *Hec est pagina confirmationis* (218) / *Hec est carta de comparatione...* (136); o bien se limitan a apariciones esporádicas de algunos neutros en -us, que tenderán a quedar reinterpretadas como las formas nominativas singulares en -us de la 2.^a declinación: *et ella villula est ad latus de illo monasterio* (44).

se sienta más acorde a estos contextos sino porque *-us* es una marca formal ambigua: *cum terris, vineis, ortis, ... exitibus et introitibus* (75).

Por tal motivo podría pensarse que formas de la 4.^a declinación tienden a aparecer prioritariamente con arreglo al comportamiento:

$$[-s] > (-u) \leftarrow \begin{array}{|c|c|} \hline \text{SINGULAR} & \text{PLURAL} \\ \hline \end{array} \rightarrow [+s] > (-ibus)$$

A tenor de esta distribución, las formas en *-us* no son las más óptimas para el singular por tener la marca [+s], y si bien son adecuadas al plural son preferibles las terminaciones del dativo-ablativo (*-ibus*) para evitar la ambigüedad.

2.2.3. *El acusativo y el dativo-ablativo*

Decíamos que son básicamente los que proporcionan la base formal para la expresión del plural. Ya hemos comentado la gran operatividad de las marcas casuales del dativo-ablativo en la expresión del plural. Nos atrevemos a decir que la diferencia formal entre sufijos terminales que pertenecían a diferentes declinaciones es ahora un hecho irrelevante. Prueba de ello puede considerarse el fenómeno de confluencia entre (*-ibus*) y (*-is*), hecho especialmente frecuente en contextos enumerativos. Así, por ejemplo, hemos encontrado casos en los que en vez de (*-ibus*) encontramos terminaciones en (*-is*)³⁰: *cum exitis et introitis, terris, vineis, molinis, ortis...* (76)

Estos casos podrían ser interpretados de distinta forma (confusiones, analogías, etc). Wright, retomando ideas de Löfstedt, plantea la teoría del «bu mudo» por la cual las formas en (*-ibus*) se leerían [is], una igualación fónica que explicaría la confluencia de ambas variantes³¹. Desde nuestro punto de vista, asistimos a un comportamiento que se explica por el hecho de que (*-ibus*) e (*-is*) no son ya variantes casuales de diferentes paradigmas, aunque la inercia gráfica siga intentando mantener tal separación, sino se trata básicamente de variantes conectadas por marcar ambas la misma distinción morfológica relevante a tenor de su común morfema /s/: el número plural.

Este carácter intercambiable no sólo se da entre distintas variantes formales del dativo-ablativo, sino entre éstas y las del acusativo plural, especialmente en contextos preposicionales. Los ejemplos demuestran que el régimen casual

³⁰ No hemos encontrado ejemplos a la inversa, esto es, usos de (*-ibus*) en vez de (*-is*), pero se trata de un fenómeno que también se produce, y de hecho están documentadas formas como *annibus* (en vez de *annis*), *dorsibus* (en vez de *dorsis*), *membribus* (en vez de *membris*), etc. Cf. B. Löfstedt: «Zum spanischen Mittellatein», en *Glotta*, LIV (1976), págs. 117-157, especialmente pág. 123.

³¹ Cf. R. Wright, *op. cit.*, pág. 256.

exigido por la preposición, y del que aún se tiene constancia, no es lo más importante. El acusativo y el dativo-ablativo plurales son comportamientos intercambiables, lo que prueba la existencia de un caso régimen plural en términos formales caracterizado por la marca [+s]: *cum: cum suis pertinentiis* (34); *cum suis hereditates* (34); *cum exitibus et introitibus* (75); *in: In Marcelo, mea ratione, in terras, in vineas, in pratis, in montibus* (64); *ad: via que vadit ad multis locis* (412); *de: ...hereditates que habuimus de nostris parentes* (112); *de vineas que habui de parentibus meis* (201)

Observamos que no hay sólo alternancia de uno u otro caso sino usos híbridos en los que ambas terminaciones casuales pueden integrarse en la misma enumeración. A veces este carácter híbrido llega a usos bastante curiosos: *fecimus questionem cum senibus et homines de terra...* (431); *cum montes et fontes, cum pratis et testibus et cum nostras hereditates* (112); *ad nos pertient de avobus et parentes* (132)... Incluso dicho carácter intercambiable permite en ocasiones que el dativo-ablativo, interpretado no ya como caso sino exclusivamente como plural, pueda extenderse a contextos funcionales variados: a) como complemento directo: *signum feci et testibus tradi di* (381); b) como sujeto: *...quantum potueritis tu Monnio abba et tuis fratribus* (130)

A pesar de esta gran presencia de las formas del dativo-ablativo en el caso régimen plural, éste se irá vertebrando progresivamente en torno al acusativo desde el punto de vista formal. Esto se debe a que junto a la oposición de número, la primitiva información morfosintáctica de las declinaciones también se vierte en una progresiva concreción de la distinción genérica, privilegiando para ello las vocales temáticas (a) y (o), propias de la 1.^a y 2.^a declinación respectivamente, y localizadas de forma clara en los primitivos casos del acusativo plural de ambas declinaciones, no así en el dativo-ablativo. Esto es algo que estaba resuelto en la realidad oral de la lengua; la construcción polimórfica, que permitía al copista acudir a formas como las del dativo-ablativo, resulta más incómoda e inoperante ya que no permite establecer formalmente una distinción genérica. De ahí que también a nivel escrito el latín adopte comportamientos formales que constituyen una prueba más de cómo la lengua escrita está claramente condicionada por lo que ocurre en la realidad oral romance. De ahí que terminaciones como (-os) y (-as) se propaguen frente a (-is) y, por extensión, (-es) sobre (-ibus).

3. Como conclusión creemos que es necesario romper una lanza por el latín medieval, en el que no toda desviación no ha de explicarse siempre como error. El latín medieval es un intento de escribir latín clásico, pero en una situación en la que está justificada la ruptura de dicha norma en función del modelo romance. Desde tal punto de vista, muchos supuestos errores pueden considerarse variantes polimórficas, que ocurren cuando la experiencia lin-

güística romance se vierte sobre la escritura de un latín inexistente. Sin duda, hacía mucho tiempo que los casos ya habían dejado de existir en la vertiente oral, pero todavía lo culto era escribir latín, utilizar sus grafías y su utillaje gramatical. Por tal razón, se emulan las marcas gráficas del caso pero dentro de una tradición polimórfica propia de la escritura avulgarada latina desde donde resulta comprensible (y no censurable) tal alteración en virtud de la competencia lingüística de los copistas. En ese sentido, las antiguas marcas de caso ahora se utilizan además para expresar la oposición de número singular/plural a partir de la ausencia o presencia de un elemento morfográfico [s] en tales terminaciones. La extensión del acusativo plural con [s] sobre otras formas plurales también con [s], como es el caso del dativo-ablativo, se explica no sólo por imitación de la realidad oral, sino además porque sólo el acusativo y sus vocales temáticas /a/ y /o/ habían sido capaces de resolver la oposición de género, un problema que en singular no se planteaba.

En definitiva, asistimos a una manera nueva de escribir el latín en función de unas nuevas prioridades lingüísticas impuestas por el romance que comienzan también a filtrarse en la vertiente escrita.